

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0450**

**19 DE JUNIO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **RODRIGO ALEXANDER LONDOÑO VALENCIA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1937 DEL 11 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **RODRIGO ALEXANDER LONDOÑO VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ. 3 CASA 8 ET. I**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial**

Armenia, 19 de Junio de 2019

Señor:

**RODRIGO ALEXANDER LONDOÑO VALENCIA**  
**BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ. 3 CASA 8 ET. I**

Teléfono: 3106619091

Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF. PQRDS.1937 DEL 11 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0450 correspondiente **OF.PQRDS.1937 DEL 11 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°63159"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

**PQRDS No. 1937**

Armenia, 07 de Junio de 2019

Señor:

**RODRIGO ALEXANDER LONDOÑO VALENCIA  
BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ. 3 CASA 8 ET. I**

Teléfono: 3106619091

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita radicado interno No. 2019RE2395 Del 20 de Mayo de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición escrita de referencia , es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 63159 y nomenclatura BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ. 3 CASA 8 ET. I De la Ciudad de Armenia** , fue claro establecer que ciertamente los consumo facturado durante los últimos cinco (05) periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico del predio , toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura FRENADO , la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos , por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro ▲ ▼	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4183	2401	2401	14	11	FRENADO	28/05/2019	15	46823870
4164	2401	2401	20	11	FRENADO	25/04/2019	14	46501282
4145	2401	2401	20	11	FRENADO	28/03/2019	13	46182434
4126	2401	2401	13	11	FRENADO	25/02/2019	13	45862052
4107	2401	2401	12	11	FRENADO	29/01/2019	11	45543370

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, **con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.**

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales, conceptuando entonces que la entidad está aplicando un cobro por consumo promedio de acuerdo al consumo promedio del estrato socioeconómico del predio identificado con contrato interno **No. 63159 y en virtud de lo establecido en el Art 146 de la Ley 142 de 1994.**

Que de acuerdo a lo evidenciado en las visitas de terreno, tenemos que el inmueble presenta la conexión directa, es decir el predio cuenta con la prestación del servicio pero no tiene un aparato de medición que permita medir sus consumos reales Correspondientes al contrato **No. 63159 y nomenclatura BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ. 3 CASA 8 ET. I De la Ciudad de Armenia** Debido a esto se informa al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. Aparato de medición el cual podrá financiar para con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **O en su defecto lo podrá adquirir** en el mercado, con el proveedor de su confianza y el mismo deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor pre equipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200”).

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

Que no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Que ciertamente tal y como lo manifiesta el peticionario, las cuentas de marzo y abril de 2019, facturas de venta Nos. 46182434 y 46501282, presentaron un mayor valor dado que efectivamente la Entidad cambio su modalidad en el cobro del consumo promedio.

En este orden de ideas por única vez se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 46182434 y 46501282 correspondiente al contrato No. **63159 y nomenclatura BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ. 3 CASA 8 ET. I De la Ciudad de Armenia**, bajo el consumo promedio histórico correspondiente a 14 m3.

De esta manera se reitera al usuario que de manera prioritaria deberá tomar medidas tendientes a efectuar la reposición del aparato de medición bien sea financiándolo para con la entidad o adquiriéndolo ante su

proveedor de confianza so pena de que la entidad este en el derecho de facturar el consumo bajo las diferentes modalidades establecidas en el art 146 de la Ley 142 de 1994.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

---

Notificado (a)

---

Notificador (a)